



MARTES 15 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 118
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 446

Córdoba, 10 de Mayo de 2021

VISTO: La necesidad de continuar promoviendo y garantizando la igualdad de género en el escenario político de la Provincia de Córdoba, a los fines de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres

Y CONSIDERANDO:

Que el marco normativo internacional general pone en evidencia el compromiso manifiesto que los Estados han asumido para respetar, proteger y, sobre todo, desarrollar los medios necesarios que permitan hacer efectivos los derechos de las mujeres. A partir del resguardo del derecho internacional de los derechos humanos, los gobiernos están obligados a promover y garantizar su respeto y ejercicio.

Que, en los últimos 50 años, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) han permitido, a través de pactos, convenciones, conferencias y declaraciones, visibilizar y comenzar a enfrentar los obstáculos que impiden a las mujeres el desarrollo de una vida digna y autónoma.

Que conforme lo establece ONU Mujeres, la paridad debe ser comprendida como una medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil.

Que la participación de las mujeres en los asuntos públicos es un derecho fundamental y asegurar su pleno ejercicio es una obligación de los Estados.

Que la implementación de un nuevo marco normativo paritario, mediante la Ley Nacional N° 27.412, constituye un incentivo fundamental para el desarrollo de una cultura política igualitaria y que, junto con el andamiaje jurídico necesario para conseguir la igualdad numérica en la representación política, se requiere del compromiso de la sociedad en su conjunto, para avanzar aún más en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, mediante la paridad sustantiva.

Que la provincia de Córdoba, desde el año 2001 con la Ley N° 8901, sostiene el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidatos a desempeñar cargos representativos en órganos colegiados ejecutivos, deliberativos, de control, de selección, profesionales o disciplinarios y del Consejo de la Magistratura, previstos en la Constitución de la Provincia o en sus respectivas leyes de creación o estatutos.

Que la precitada ley es una expresión del compromiso del Gobierno de Córdoba con la construcción de una democracia sustantiva; y que el Programa cuya regulación normativa se propicia mediante el presente instrumento legal tiene por finalidad, generar las condiciones para que se fortalezca.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 446.....Pag. 1

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 352.....Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución N° 77.....Pag. 5

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N° 2.....Pag. 5

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1692 - Serie "A".....Pag. 7

Que el Gobierno asume así la tradición pionera y transformadora de la provincia y responde a una demanda decisiva de nuestro tiempo: generar la innovación política requerida para garantizar la participación plena de las mujeres en la vida democrática y respetar sus derechos a elegir y ser elegidas.

Que estos procesos de transformación requieren largos periodos de tiempo para completarse, pues no se trata solamente de asegurar el acceso de las mujeres a la política, sino de transformar las condiciones en las que se ejercen los derechos políticos para eliminar toda forma de discriminación y violencia por razón de género.

Que mediante Decreto N° 1615/2019 de aprobación de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, ratificado por ley N° 10.726 en su artículo 40, se dispone que compete al Ministerio de la Mujer, en general, asistir en todo lo atinente a la promoción, protección y restitución de los derechos de las mujeres, mediante el diseño y coordinación de políticas públicas, desde una perspectiva de género y derechos humanos, respetando la diversidad, promoviendo su empoderamiento en los diferentes ámbitos, propiciando la igualdad de género, y procurando poner fin a todo tipo de violencias y discriminación.

Que con base en dicho artículo, compete a la jurisdicción provincial, impulsar y gestionar acciones y programas que permitan un aumento en la participación política efectiva, equitativa, representativa y segura de las mujeres en espacios de toma de decisión; velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación provincial, nacional y los tratados internacionales ratificados, en materia propia de su competencia; promover la actualización y unificación de datos en materia de participación de mujeres en ámbitos públicos y privados; impulsar la planificación y la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, como un aspecto central para el desarrollo de políticas integrales, en todos los niveles estatales, entre otros.

Que también, compete al Ministerio de la Mujer impulsar y articular políticas de género con el Gobierno Nacional, con otros Gobiernos Provinciales y gobiernos locales, prestando la asesoría técnica necesaria para promover un enfoque territorial, integral, transversal y sectorial, como así

también formular iniciativas de carácter regional, identificadas en las agendas conjuntas definidas con otros actores nacionales e internacionales, en las materias de su competencia.

Que conforme antecedentes y motivos expuestos precedentemente, deviene necesario en esta instancia propiciar y regular una política pública que promueva la inclusión, la participación y el liderazgo de las mujeres en el ámbito político garantizando la participación igualitaria en todos los espacios y niveles de la vida pública, afianzando así la construcción de una democracia sustantiva.

Por todo ello, normativa legal citada, lo dispuesto por el Decreto N° 1615/2019, ratificado por ley N° 10.726 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA
DECRETA:**

TITULO I

ALCANCE DEL PROGRAMA PROVINCIAL "LIDERESAS"

Capítulo I

Objeto y Destinatarios

Artículo 1.- Objeto. Créase el Programa Provincial "Lideresas" que tendrá por objeto promover y fortalecer la participación política de las mujeres y su liderazgo en espacios de toma de decisión, para garantizar el reconocimiento, ejercicio y goce pleno de sus derechos, en los términos y condiciones que a continuación se detallan, y demás disposiciones complementarias

Artículo 2.- Destinatarias. El presente programa está dirigido a lideresas que ejerzan funciones de liderazgo y decisión en espacios políticos, según se refiere en el artículo anterior, en cualquiera de los estamentos públicos dentro del territorio de la Provincias.

Capítulo II

Acciones y Objetivos Específicos

Artículo 3.- Acciones específicas. El presente Programa Provincial, promoverá, garantizará y/o fortalecerá:

- a. El diseño y ejecución de acciones con perspectiva de género, inherente a la participación política de las mujeres en todos los ámbitos, como así también el rediseño de las existentes, incorporando esta concepción.
- b. Acciones positivas que garanticen la igualdad que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres.
- c. La generación de cambios en el ejercicio del poder, a los fines de promover la participación de las mujeres en espacios estratégicos de responsabilidad y toma de decisiones, derribando barreras estructurales que obstaculicen su ejercicio.
- d. La ampliación del concepto de democracia y ciudadanía para la inclusión de las mujeres en condiciones de igualdad.
- e. La participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos.

f. La erradicación del vínculo directo entre la desigualdad de género, la violencia de género y la violencia hacia las mujeres en el ámbito político.

g. Una democracia real y sustantiva, para alcanzar una sociedad más igualitaria e inclusiva.

h. La igualdad de género en la organización de las diversas estructuras partidarias, empresarias, sindicalistas, sociales y otras.

i. Los nuevos modelos de liderazgo, mitigando creencias y estereotipos que generan discriminación hacia las mujeres.

j. El empoderamiento y nuevos liderazgos mediante vínculos articulados conjuntamente con los diversos actores de la sociedad civil en general conjuntamente con los diversos actores de la sociedad civil en general.

k. El uso de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento como recurso para eliminar la desigualdad de género.

Artículo 4.- Son objetivos específicos del Programa:

- a. Monitorear el efectivo cumplimiento del marco normativo que garantiza la participación femenina mediante acciones afirmativas.
- b. Desarrollar herramientas de medición y diagnóstico que permitan controlar la evolución del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- c. Generar espacios de formación para el desarrollo de habilidades políticas y el fortalecimiento del liderazgo femenino.
- d. Promover la adhesión a la Ley Provincial N° 8901 y estimular la representación paritaria.
- e. Fomentar la presencia de mujeres en los cargos de dirección de los partidos políticos para equilibrar la balanza de género en los espacios de decisión.

TITULO II

DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN

Capítulo I

Del Plan

Artículo 5.- El Plan Estratégico de Acción. Es un instrumento de gestión para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Programa Provincial Lideresas y alcanzar los objetivos específicos dispuestos mediante el presente acto

Artículo 6.- Conformación del Plan Estratégico de Acción. El Plan Estratégico estará conformado por dos instancias, integradas por un conjunto de acciones que contribuyan a promover, garantizar y fortalecer la participación política de las mujeres:

- a. De promoción y fortalecimiento de la participación política.
- b. De formación para la participación política y el liderazgo.

Capítulo II

De la Promoción y Fortalecimiento de la Participación Política

Artículo 7.- Alcance. Esta instancia está integrada por un conjunto de acciones destinadas a la promoción, fomento y fortalecimiento de la participación política de las mujeres, a través de la cooperación con organismos nacionales e internacionales, con miras a la buena gobernanza desde una perspectiva de género, y desarrollar una cultura política igualitaria, a saber:

- a. Vínculos con Organismos Internacionales.
- b. Red de Mujeres.
- c. Observatorio de Paridad Política.

Artículo 8.- Red de Mujeres. Se constituirá un espacio de encuentro, que permita el intercambio de experiencias, habilidades y saberes, para la visibilización de todas aquellas mujeres que deseen fortalecer su participación en el escenario político.

Artículo 9.- Observatorio de Paridad Política. A través del Observatorio de Paridad Política se contribuirá al fortalecimiento de la participación política de las mujeres, mediante la construcción de mecanismos de monitoreo, el diseño de herramientas analíticas y la difusión de buenas prácticas, que permitan acelerar la participación sustantiva de las mujeres en los distintos niveles de gobierno. El Observatorio se constituirá en un recurso indispensable para el análisis, seguimiento y efectivización de los principios y objetivos propios del Programa Lideresas.

Artículo 10.- Indicadores del Observatorio. El Observatorio permitirá contar con información sistemática, periódica, comparable y con perspectiva de género sobre la presencia de las mujeres en los distintos espacios de participación política; realizar un análisis multidimensional sobre el acceso, el ejercicio y la permanencia de las mujeres, así como también sobre las condiciones para su participación en los diversos espacios de poder político; y generar recomendaciones específicas y estratégicas para avanzar en la igualdad de género y la paridad.

Asimismo, se propiciará el desarrollo de indicadores que permitan comprender el alcance y realidad de la participación de las mujeres en el ámbito político de la provincia de Córdoba, tales como:

- a. Índice Paridad Política – IPP
- b. Índice de Violencia Política - IVP
- c. Índice de Desarrollo Democrático – IDD
- d. Otros índices de medición, censos y/o estrategias específicas.

Capítulo III

De la Formación para la Participación Política y el liderazgo

Artículo 11.- Alcance. Esta instancia está integrada por un conjunto de acciones e iniciativas destinadas a formar y potenciar las capacidades de liderazgo femenino en el ámbito político, a saber:

- a. Implementación de ámbitos formativos;
- b. Fortalecimiento de vínculos con el sector académico universitario, terciario, y demás instituciones de formación;

Artículo 12.- Ámbitos formativos. Propiciar espacios, bajo la modalidad de talleres, seminarios, jornadas, conclaves, conversatorios, etc, por medio de los cuales se instruya conceptual y metodológicamente sobre materias claves para la formación política de las mujeres, tales como, derechos hu-

manos, procesos de toma de decisión, trabajo en equipo y comunicación política, igualdad y equidad de género, poder, ciudadanía y liderazgo, entre otras, contribuyendo así a promover la adquisición de las herramientas necesarias para su participación activa.

Artículo 13.- Vínculos con el sector académico. Estrechar vínculos con el sector académico universitario, institutos terciarios y demás organismos de formación, así también con expertas, para el desarrollo de proyectos científicos y educativos que permitan alcanzar los principios y objetivos propios de este Programa Provincial.

TÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 14.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de la Mujer u organismo que en un futuro lo reemplace o sustituya, es la Autoridad de Aplicación del Programa Provincial Lideresas.

Artículo 15.- Facultades de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación dictara las normas interpretativas y complementarias, que fuesen necesarias para la implementación del Programa Lideresas, y en particular estará facultada para:

- a. Evaluar el proceso general de implementación del Programa Provincial, así como los resultados alcanzados.
- b. Impulsar y celebrar instancias de encuentro con las jurisdicciones municipales y/o comunales, para presentar recomendaciones y propiciar la inclusión de la perspectiva de género en acciones inherentes a la participación política.
- c. Entablar vínculos con personas humanas y jurídicas con trayectoria y experiencia en la materia, a los fines de llevar a cabo acciones estratégicas para el fortalecimiento de la implementación del Programa Lideresas.
- d. Propiciar en el ámbito de su competencia acuerdos institucionales con organismos públicos municipales, provinciales, nacionales, a los efectos de contribuir a la concreción de los principios y objetivos específicos propios del Programa Provincial.

Artículo 16.- Mesa Ejecutiva Lideresas. En el ámbito de competencia de la Autoridad de Aplicación funcionará una "Mesa Ejecutiva Lideresas", a través de la cual se acordarán, planificarán y efectivizarán las acciones y/o actividades concretas que demande la implementación del Programa Provincial.

La Mesa Ejecutiva Lideresas será coordinada por una Secretaría Ejecutiva y se regirá, en su funcionamiento interno, por el presente Decreto y demás normas complementarias y/o reglamentarias que se dicten en consecuencia.

Artículo 17.- Integración de la Mesa Ejecutiva Lideresas. La Autoridad de Aplicación dispondrá la modalidad de integración de la Mesa Ejecutiva Lideresas. Asimismo, todas las integrantes de dicha Mesa Ejecutiva ejercerán sus funciones en carácter ad-honorem.

Artículo 18.- Facultades de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva de la Mesa Ejecutiva Lideresas, tendrá las siguientes facultades:

- a. Coordinar la implementación efectiva del Programa.

- b. Coordinar con base en la implementación vigente, los recursos humanos y materiales asignados a la mesa, que permitan verificar y mantener actualizada la información sobre la concreción de los objetivos propios del programa.
- c. Elaborar informes periódicos de gestión.
- d. Requerir informes a jurisdicciones provinciales inherentes a su competencia

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Invitación. A fin de armonizar y extender la aplicación de los principios rectores y objetivos del Programa Provincial Lideresas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias. Instruyese a la autoridad de Aplicación para que difunda de manera intensiva la presente norma.

Artículo 20.-Adecuación presupuestaria. El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la implementación de las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo 21.- El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de la Mujer y Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 22.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - CLAUDIA MARTINEZ, MINISTRA DE LA MUJER - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 352

Córdoba, 11 de junio de 2021

VISTO: La política de inclusión digital de todos los habitantes que viene implementando ininterrumpidamente la Provincia de Córdoba, el amplio acceso a las herramientas digitales disponibles, los objetivos y reglas de actuación de la Nueva Administración dispuestos por la Ley Provincial N°10.618, la implementación del expediente digital para la tramitación de la solicitud de pago del seguro de vida

Y CONSIDERANDO:

Que los avances en materia de Tecnologías han favorecido y modificado sustancialmente las relaciones entre ciudadanos, empresas y Gobierno, dando lugar a nuevas demandas hacia la Administración Pública, configurando ellas un proceso de simplificación administrativa orientada a mejorar los servicios y la atención a la ciudadanía;

Que, en virtud de ello y en el marco del proceso de profundización de las políticas de Modernización del Estado que viene ejecutando el gobierno de la Provincia, tales como el "Portal e-trámites" que centraliza y administra los trámites y servicios que brinda el Estado Provincial, el Programa Ciudadano Digital- entre otros-, se desarrolló el expediente digital para el trámite de solicitud del Seguro de Vida de todo el personal en actividad, jubilado, en situación de retiro y ex empleados, comprendido en el Seguro de Vida e Incapacidad Total Permanente, previsto por la Ley N° 5501, constituyéndose como una herramienta fundamental para mejorar la prestación de servicios

Que, en este contexto, y considerando que, hasta la fecha, la etapa inicial de este proceso, cuál es la designación del/ de los Beneficiario/s, se realiza en soporte papel, resulta imperiosa la necesidad de adecuar este procedimiento a las normas y objetivos supra descriptos, a efectos de que el mismo se realice digitalmente.

Que en aras de continuar con el proceso de digitalización de los distintos servicios y actuaciones tendientes a satisfacer el principio de Admi-

nistración electrónica establecido en el artículo 3 de la Ley Provincial N° 10.618 y su reglamentación, resulta oportuno en esta instancia disponer que la designación y/o cambio de Beneficiarios del seguro de vida obligatorio, deberá realizarse a través de la Plataforma Ciudadano Digital, mediante el Formulario de Ingreso Digital (FID) de: DESIGNACIÓN / CAMBIO DIGITAL DE BENEFICARIO/S

Por ello, las previsiones del artículo 20 inciso 10 del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION RESUELVE:

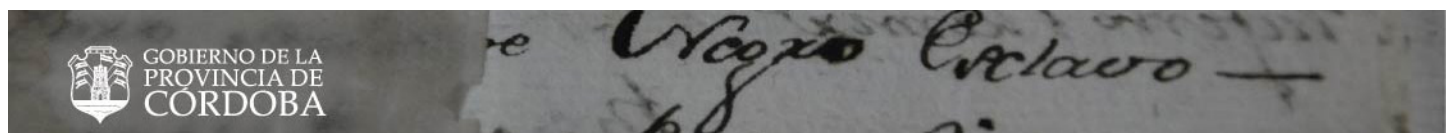
Artículo 1° ESTABLÉCESE que, a partir de la fecha del presente instrumento legal, toda designación o cambio de beneficiario/s que realice el personal en actividad, jubilado, en situación de retiro y ex empleado, comprendido en el Seguro de Vida e Incapacidad Total Permanente previsto por la Ley N° 5501, deberá ser formulada utilizando la plataforma Ciudadano Digital – Formulario de Ingreso Digital (FID) de: DESIGNACIÓN / CAMBIO DIGITAL DE BENEFICARIO/S DEL SEGURO DE VIDA. A tal fin, deberán acceder al sitio: <https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/form/SEGUROVIDA/segVidaDes>

Artículo 2° DISPÓNESE la incorporación del FID de: DESIGNACIÓN / CAMBIO DIGITAL DE BENEFICARIO/S a la Guía única de Trámites del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3° FACÚLTASE a la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales a establecer los procedimientos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del presente.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**Resolución Normativa N° 77**

Córdoba, 11 de junio de 2020.-

VISTO: el Decreto Provincial N° 470/2021 (B.O. 29-05-2021) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE atento a la actual situación epidemiológica que se encuentra atravesando la República Argentina -ante el acelerado aumento de casos-, el Gobierno Provincial, a través del Decreto N° 470/2021, procedió a adoptar acciones urgentes, a los fines de reducir el costo tributario -o su impacto financiero-, para aquellos sujetos que desarrollen determinadas actividades económicas.

QUE el Artículo 2 del citado decreto exige del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los hechos impositivos que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2021, a ciertas actividades económicas, encontrándose entre ellas, los centros de formación profesional y academias de oficios.

QUE atento a la facultad otorgada por el Artículo 4 del respectivo instrumento legal a esta Dirección, resulta oportuno establecer los códigos de actividad que deberán observarse a los efectos de encuadrarse en la actividad del párrafo precedente.

QUE asimismo se estima conveniente definir la fecha que deberá considerarse a los efectos de la aplicación del beneficio previsto en el Artículo 2 precedente.

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021- y al Artículo 4 del Decreto N° 470/2021;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, a continuación del Artículo 184 (12) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el punto VII) con los títulos y artículos que se transcriben a continuación:

"VIII) BENEFICIOS IMPOSITIVOS - DECRETO N° 470/2021

Artículo 184 (14).- Se considerarán comprendidos en el inciso h) del Artículo 2 del Decreto N° 470/2021 aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que al momento de la entrada en vigencia del respectivo instrumento legal se encuentren inscriptos en los siguientes códigos de actividad: 854920 - "Enseñanza de cursos relacionados con informática"; 853100 - "Enseñanza terciaria"; 854930 - "Enseñanza para adultos, excepto discapacitados"; y 854990 - "Servicios de enseñanza n.c.p."

Artículo 184 (15).- El beneficio de exención previsto en el Artículo 2 del Decreto N° 470/2021, será aplicable para aquellos contribuyentes que a la fecha de publicación del mencionado decreto, se encuentren inscriptos en las actividades allí descriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR**Resolución N° 2**

Córdoba, 09 de junio de 2021

VISTO: El artículo 42° de nuestra Constitución Nacional; la ley 24.240, respecto de la cual esta Dirección General de Defensa del Consumidor de la Provincia de Córdoba se constituye Autoridad de Aplicación y la ley provincial 10.247 que regula el procedimiento ante este organismo y complementa las facultades que las normas citadas anteriormente le atribuyen.-

CONSIDERANDO:

Que nuestra Carta Magna establece expresamente el deber en cabeza de todos los poderes del estado a nivel nacional y provincial, en especial obliga a este organismo, a formular políticas públicas tendientes a una

efectiva y eficaz protección de los derechos reconocidos a consumidoras y consumidores en dichas normas y en la ley 24.240.-

Que en virtud de lo normado en el Art. 10° y concordantes de la Ley Provincial N° 10.247, esta Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para dictar normas de alcance general tendientes a promover y ejercer una mejor y más efectiva defensa de los derechos de los usuarias y usuarios, evitando que los proveedores de bienes o servicios puedan eludir el cumplimiento de sus obligaciones, o incurrir en conductas o prácticas que impidan un adecuado ejercicio de los derechos de consumidoras y consumidores en el territorio provincial máxime en el contexto de situación actual marcada por la pandemia derivada del denominado Covid-19 que, en muchos casos, agrava la situación de vulnerabilidad aquellos.-

Que la natural evolución en las "relaciones de consumo" y de los procedimientos establecidos a los fines de la protección de su parte más débil,

en cumplimiento del régimen consumeril antes reseñado, requiere necesariamente la continua regulación de las mismas a los fines mencionados. –

Que existe una situación de público conocimiento y que se repite año tras año consistente en que la gran mayoría de proveedores de bienes y servicios dispongan una mayor cantidad de recursos (económicos, humanos, etc.) en la publicidad, ofrecimiento y venta de sus productos, quedando siempre relegada la denominada "Atención Post Venta", es decir la tramitación, respuesta y resolución de los reclamos planteados por las consumidoras y consumidores.-

Que de los registros de este Organismo surge que en la gran mayoría de los casos de consumidores y consumidoras que efectúan una denuncia, previamente han efectuado un reclamo al proveedor, siendo el mismo infructuoso, por no ser contestado o por haber sido el mismo rechazado sin razones fundadas y suficientes que así lo justifiquen. Hasta en algunas ocasiones son derivados por los propios proveedores a esta Dirección, sin siquiera dar inicio a la tramitación de un reclamo, lo cual no solo hace más que demorar más la resolución del conflicto del usuario o usuaria, no siendo la presente Autoridad de Aplicación una extensión del servicio post venta de los proveedores que no solucionan los problemas a sus clientes.

Que, en ese sentido, el art. 19° de la ley 10.247 ha establecido como requisito de admisibilidad de una denuncia, el "reclamo previo ante el proveedor" como instancia previa y oportunidad de este último de solucionar de forma eficiente el reclamo de forma anterior a la referida estatal. -

Por tales motivos, resulta importante el disponer medidas que garanticen y faciliten a las usuarias y usuarios la posibilidad de presentar reclamos ante los proveedores alcanzados por la ley 24.240 de defensa del consumidor, obtener una eficaz y rápida tramitación de los mismos y a recibir una respuesta en igual forma.

En ese sentido, el establecer la obligatoriedad y regular un adecuado funcionamiento de un "Libro de Quejas" y de otros medios de reclamos, como así también, los procedimientos para tramitar las quejas allí asentadas, resulta esencial, para revertir la situación antes descripta, constituyendo a su vez un instrumento que ha demostrado eficacia en el derecho comparado.

Por otra parte, a los fines de una mayor transparencia, en virtud del avance de los medios de comunicación y del contexto condicionante de la pandemia derivada del Covid-19, el que ha generado cambios a nivel general en casi la totalidad de las conductas y relaciones jurídicas las personas y empresas, muchos de los cuales incluso podrían continuar luego de superados dichos efectos, resulta conveniente el disponer mecanismos que permitan a los consumidores y consumidoras el conocer los medios de contacto con los proveedores (como su domicilio, un correo electrónico para consultas y reclamos, etc.).

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE

Artículo 1° DISPONER que todos los proveedores que produzcan, comercialicen, distribuyan, importen, u ofrezcan bienes y servicios de cual-

quier tipo incluidos en las previsiones de la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias en el territorio de la Provincia de Córdoba, tengan o no su sede en el mismo o que conforme las reglas de los contratos celebrados a distancia, los mismos sean perfeccionados en el territorio provincial, deberán tener a disposición de sus clientes un Libro de Quejas, foliado correlativamente y con espacio suficiente para asentar reclamos prenumerados en todos sus locales comerciales de atención al público, debiendo brindar una respuesta a los mismos en el plazo perentorio de cinco (5) días y remitida al medio de contacto brindado por el consumidor (correo electrónico, teléfono o domicilio postal).

Artículo 2° ESTABLECER que los proveedores de bienes y servicios alcanzados por la presente, deberán extender al usuario o usuaria una constancia o copia del reclamo presentado individualizando el número del mismo y el folio en que fue asentado.

Artículo 3° ORDENAR que en todos los locales comerciales y de atención al público de las personas físicas y jurídicas abarcadas por la presente se deberá exhibir un cartel indicativo en el salón o sector principal del establecimiento, con tipografía, tamaño, ubicación y forma clara y fácilmente visible que contenga la siguiente leyenda: "libro de quejas a su disposición (Res. 2/2021 Dirección General de Defensa del Consumidor de la Provincia de Córdoba)".

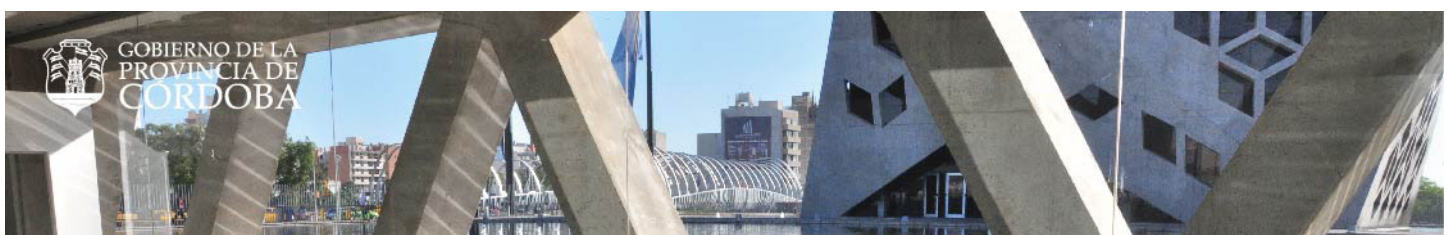
Artículo 4° DISPONER a los proveedores incluidos en el artículo que antecede, el deber de informar en la sección principal de sus sitios o páginas web, folletos, publicidades que emitan, de forma clara y destacada el nombre del titular o la razón social del proveedor, su constancia de inscripción ante organismos tributarios nacionales y provinciales, un domicilio físico el territorio provincial y otro electrónico al cual las consumidoras y consumidores puedan remitir o presentar reclamos, quejas, o consultas, teniéndose como válidas las comunicaciones cursadas a los mismos. Tales reclamos deberán ser evacuados en el plazo mencionado en el art. 1° de la presente resolución.

Artículo 5° El incumplimiento la presente Resolución podrá ser considerado presunta infracción al art. 8° bis de la ley 24.240 en función de que la restricción a las vías de reclamos a consumidores y usuarios implicaría una práctica abusiva y, a su vez, la no tramitación de reclamos constituiría un trato no digno e inequitativo hacia aquellos, mientras que no informar las vías posibles de reclamos o datos identificatorios del proveedor constituiría presunta infracción al art. 4° de dicho cuerpo normativo

Artículo 6° DETERMINAR que la presente entrará en vigencia de a partir de los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial. -

Artículo 7° PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial. -

FDO.: ALBERTO DANIEL MOUSIST, DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS - SERIE "A"**

En la ciudad de Córdoba, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, y ACORDARON:

VISTO: La aplicación de nuevas tecnologías que contribuyen a hacer más eficiente el funcionamiento del Poder Judicial puesto de manifiesto en el Acuerdo Reglamentario N° 1582 serie "A" de fecha 21/08/2019 –entre otros-, por el cual el Tribunal Superior de Justicia resolvió aprobar el plan tendiente a la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales y aprobó el "Reglamento General para el Expediente Judicial Electrónico".

Y CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 10177 que autoriza "...el uso de expediente electrónico, documento electrónico, comunicaciones electrónicas, firma digital, firma electrónica y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales" (énfasis añadido). Que, por su parte, el artículo 14 de la ley citada faculta a este Tribunal Superior de Justicia a "...reglamentar su uso y disponer su gradual implementación".

2. La sanción de la Ley de "Simplificación y modernización" N° 10618 que, profundizando el proceso de reingeniería del Estado, con la Ley 8836 como antecedente, estableció los nuevos lineamientos para el funcionamiento de la "Nueva Administración"; y en tal sentido dispuso que la actividad se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones a fin de que las relaciones sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales (cfr. artículo 3). Que, a la par resolvió que la Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos (artículo 4) en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación.

2. En particular, y respecto de la identidad digital y firma electrónica, estableció que los agentes y funcionarios públicos debían contar con su identidad digital registrada y que los documentos que requieran de la firma de su emisor debían ser suscriptos con firma electrónica o firma digital –según establezca la reglamentación-, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la Ley (artículo 5).

3. Que la firma digital, cumplimenta con los requisitos de integridad y autenticidad (artículos 2, 6 y 11 y concc. Ley 25.506) por lo que se advierte la conveniencia de generalizar su uso; ya que permite –entre otros atributos- su utilización, incluso fuera de las instalaciones del Poder Judicial. Que dicha "distancia" no empece al proceso de deliberación e intercambio de opiniones, propios de un cuerpo deliberativo, atento a las posibilidades que ofrecen las aplicaciones de comunicación en línea; practica que en el último tiempo ha resultado de la esencia.

4. Que la agilidad de los procesos y procedimientos, su transparencia y accesibilidad resulta una apuesta constante de este Poder Judicial que con ello aspira a satisfacer la exigencia de la Constitución de la Provincia, que proyecta una Justicia y una Administración Pública –lo que resulta aplicable

a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por los artículos 166 inciso 1 y 174 .

5. Que, no puede perderse de vista, la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley 10.690 del 18/03/2020, así como las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, entre otros y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, entre otros); así como la situación epidemiológica y su desarrollo y la continuidad de las limitaciones a la circulación y de medidas de aislamiento y distanciamiento social, aunque flexibilizadas.

6. Que a más de la conveniencia de implementar los avances tecnológicos repasados -en pos de la celeridad, transparencia y eficiencia- en el marco actual de emergencia sanitaria, resulta imprescindible y estratégico recurrir a herramientas como la firma digital y la protocolización electrónica en tanto que permiten una adecuada prestación del servicio de justicia acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

7. A modo de plan piloto previo a la generalización de la utilización del Sistema de Administración de Causas (SAC) -o aquel otro que en un futuro lo reemplace- como sistema de gestión para la tramitación del expediente administrativo judicial, resulta necesario disponer la firma digital y protocolización electrónica de los acuerdos, acuerdos reglamentarios, acuerdos de Sala y resoluciones de Presidencia o Sala que se producen en el ámbito del Alto Cuerpo y del resto de actos administrativos y reglamentos que se dictan en las áreas y dependencias administrativas en ejercicio de superintendencia.

8. Finalmente razones de oportunidad, hacen aconsejable excluir de la nueva modalidad de soporte a los acuerdos, acuerdos reglamentarios y demás actos administrativos emitidos por o con la intervención del Área de Administración y que se identifican -en el caso de los acuerdos- como serie "C" (cfr. Acuerdo Reglamentario 1 serie "A" del 02/02/1977) a los fines de efectuar adecuaciones en la mencionada herramienta informática en consonancia con la de los organismos de contralor de la Provincia.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, N°8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. DISPONER que desde el 16/06/2021 se suscriban con firma digital y se protocolicen electrónicamente los acuerdos, acuerdos reglamentarios y demás actos que se dicten en ejercicio de superintendencia por el Alto Cuerpo, la Presidencia, sus Salas, la Administración General y las áreas y dependencias administrativas excepto aquellos emitidos por o con la intervención del Área de Administración que se identifican -en el caso de los acuerdos- como serie "C".

2. APROBAR el Reglamento de "Firma digital y protocolo electrónico de acuerdos, reglamentos y demás actos administrativos" que como Anexo Único se adjunta al presente y forma parte integrante de este instrumento legal.

3. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia a dictar las normas necesarias para garantizar la correcta ejecución de lo dispuesto y regular las situaciones no previstas expresamente.

4. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Fiscalía General, a los Colegios de Abogados, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Poder Ejecutivo provincial vía Ministerio de Justicia. Incorpórese en la página del Poder Judicial y dese con intervención de la Oficina de Comunicación amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y la asistencia del Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, Administrador General del Poder Judicial.

FDO: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI Y LUIS EUGENIO ANGULO; VOCALES - RICARDO ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

[ANEXO](#)

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

